ESTATUTO DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR

CONTENIDO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Glosario de términos

CAPÍTULO II: DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR

Artículo 2: Naturaleza Jurídica
Artículo 3: Misión y Visión
Artículo 4: Sede Permanente
Artículo 5: Idioma oficial
Artículo 6: Propósitos

CAPÍTULO III: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES

Artículo 7: Órganos
Artículo 8: Asamblea
Artículo 9: Comité Ejecutivo
Artículo 10: Secretaría General

CAPÍTULO IV: OTRAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN POLÍTICA-TÉCNICA

Artículo 11: Reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores
Artículo 12: Secciones Nacionales
Artículo 13: Grupos de trabajo

CAPÍTULO V: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 14: Fuentes de financiamiento
Artículo 15: Contribución económica

CAPÍTULO VI: DE LA TOMA DE DECISIONES

Artículo 16: Consenso y mayoría
Artículo 17: Suspensión de derechos por adeudo de contribuciones

CAPÍTULO VII: DE LOS OBSERVADORES

Artículo 18: Observadores

CAPÍTULO VIII: DE OTROS MECANISMOS INSTITUCIONALES

Artículo 19: Protocolo para el Estudio Regional del Fenómeno “El Niño” en el Pacífico Sudeste
Artículo 20: Convenio para la Protección del Medio Marino y la Zona Costera del Pacífico Sudeste y sus instrumentos complementarios

CAPÍTULO IX: DE LA ADHESIÓN

Artículo 21: Adhesión

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL
SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL
TERCERA DISPOSICIÓN FINAL
CUARTA DISPOSICIÓN FINAL
QUINTA DISPOSICIÓN FINAL
SEXTA DISPOSICIÓN FINAL
SEPTIMA DISPOSICIÓN FINAL
OCTAVA DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO: Organigrama funcional y de coordinación de la CPPS

ESTATUTO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1
Glosario de términos

A los efectos de este Estatuto:

(i) Las siglas «CPPS» o el término «Organización» hacen referencia a la Comisión Permanente del Pacífico Sur.
(ii) El término «Estados miembros» hace referencia a los Estados que integran la Comisión Permanente del Pacífico Sur.
(iii) El término «Reglas de procedimiento de la CPPS» se aplica en su conjunto a:
 (a) Reglas de Procedimiento para las sesiones de Asamblea y Comité Ejecutivo;
 (b) Reglas de Procedimiento para la participación de observadores; y,
 (c) Reglas de Procedimiento para el funcionamiento de grupos de trabajo.
(iv) El término «Plan Estratégico Institucional» hace referencia al instrumento político de naturaleza temporal, en virtud del cual los Estados miembros desarrollan los lineamientos clave sobre los que la organización orienta sus actividades para el logro de su misión, visión y objetivos.
(v) El término «Plan Operativo de Actividades» hace referencia al instrumento de planificación en virtud del cual se especifican y presupuestan las actividades que desarrollará la CPPS en la ejecución de su plan estratégico institucional.
(vi) El término «sesión» se aplicará a las reuniones de la Asamblea y Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO II
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR

Artículo 2
Naturaleza Jurídica

1. La Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) es una organización internacional de carácter regional y de cooperación, establecida mediante el «Convenio para la Organización de la Comisión Permanente de la Conferencia Sobre explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacifico Sur», suscrito en Santiago, Chile, el 18 de agosto de 1952.

2. La CPPS goza de personalidad jurídica internacional.

Artículo 3
Misión y Visión

1. Es misión de la CPPS, facilitar, fortalecer y articular entre sus Estados miembros, la cooperación y coordinación política, técnica y científica para la conservación y uso sostenible del océano y sus recursos, en beneficio de sus pueblos.

2. La CPPS tiene como visión ser la alianza estratégica en el Pacífico Sudeste que asegure la sostenibilidad del océano, para el bienestar integral de sus pueblos.

Artículo 4
Sede Permanente

La CPPS tiene su sede permanente en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, de conformidad con el *«Addéndum al Convenio de Privilegios e Inmunidades entre el Gobierno de la República de Ecuador y la Comisión Permanente del Pacífico Sur»*, suscrito en Quito, el 29 de noviembre del 2001, sus instrumentos modificatorios, y el Acuerdo por Canje de Notas Nro. MREMH-GM-2018-23823-N, y CPPS/SG/102/2018, de 15 y 22 de agosto de 2018, respectivamente.

Artículo 5
Idioma oficial

El idioma oficial de la CPPS es el español.

Artículo 6
Propósitos

A fin de cumplir su misión institucional y sus objetivos, la CPPS tiene como propósitos esenciales:

(a) Promover espacios de diálogo político, técnico y científico entre sus Estados miembros para abordar aspectos vinculados a la conservación y uso sostenible del océano y sus recursos;
(b) Promover el conocimiento del Derecho del mar y la gobernanza oceánica internacional;
(c) Fortalecer la capacidad de investigación científica marina de los Estados miembros en particular en materias oceánica, climatológica, biológica y ecológica, así como relativas al cambio climático y a la prevención de riesgos de desastres;
(d) Impulsar la colaboración en materias de uso sostenible de los recursos marinos, incluyendo el intercambio de información técnica y científica;
(e) Promover la educación y alfabetización oceánica de los Estados miembros que permitan incrementar el conocimiento general del valor del océano y sus recursos.

CAPÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES

Artículo 7
Órganos

Son órganos de la CPPS:

(i) La Asamblea;
(ii) El Comité Ejecutivo; y,

(iii) La Secretaría General.

Artículo 8
Asamblea

1. La Asamblea es el órgano representativo y deliberativo de mayor jerarquía de la CPPS. Sus decisiones se expresan mediante resoluciones.

2. La Asamblea se reúne de manera ordinaria y extraordinaria.

3. Corresponde a la Asamblea:

(a) Formular, adoptar y evaluar los instrumentos, lineamientos, directrices, estrategias y/o cualquier otra herramienta necesaria para el logro de los objetivos de la Organización.
(b) Aprobar el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo de Actividades y el presupuesto de la CPPS.
(c) Adoptar el Estatuto, Reglamento de la Secretaría General, Reglamento Financiero, Reglas de Procedimiento, sus modificaciones y/o cualquier otro instrumento necesario para la consecución de los objetivos de la Organización.
(d) Fijar la contribución económica de los Estados miembros;
(e) Otorgar el estatus de «observador» de la CPPS;
(f) Proclamar al presidente y vicepresidente de la Asamblea;
(g) Aprobar la nominación del Secretario General y directores o desvincularlos del cargo de acuerdo a las causales de remoción establecidas en el Reglamento del Personal de la Secretaría General, previo informe del Comité Ejecutivo;
(h) Conocer y aceptar la renuncia del Secretario General y directores;
(i) Aprobar o modificar los organigramas de la CPPS y de la Secretaría General;
(j) Aprobar las recomendaciones emitidas por el Comité Ejecutivo, así como las propuestas de la Secretaría General;
(k) Tomar conocimiento de los estados financieros, informes de auditorías financiera y de cumplimiento presentados por la Secretaría General conjuntamente con las recomendaciones del Comité Ejecutivo emitiendo las resoluciones pertinentes;
(l) Determinar las fechas de sus reuniones ordinarias y extraordinarias, aprobando la agenda y el programa respectivos;
(m) Aprobar el acta final de sus reuniones ordinarias o extraordinarias y resoluciones elaboradas por la Secretaría General; y,
(n) Adoptar decisiones sobre cualquier otro asunto que sea necesario para el cumplimiento de los objetivos de la CPPS.

Artículo 9
Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo es el órgano coordinador del cumplimiento de las decisiones de la Asamblea y se expresa mediante resoluciones.

2. Corresponde al Comité Ejecutivo:

(a) Velar por el cumplimiento de los instrumentos internacionales vigentes en el marco de la CPPS;
(b) Supervisar el cumplimiento -por parte de la Secretaría General- de las decisiones de la Asamblea y Comité Ejecutivo;
(c) Proponer a la Asamblea las modificaciones o actualizaciones que sean necesarias al Estatuto, Reglamento Financiero, Reglas de Procedimiento, Reglamento del Personal de la Secretaría General y Manual de Procesos para la Gestión Administrativa, Financiera y Control Interno de la CPPS;

(d) Revisar los estados financieros, plan estratégico institucional, plan operativo de actividades, y presupuesto elaborados por la Secretaría General a fin de presentarlo a la Asamblea para su correspondiente aprobación;
(e) Supervisar la ejecución del plan estratégico institucional, plan operativo de actividades y presupuesto aprobados por la Asamblea a través del informe semestral que a tales efectos elabore la Secretaría General;
(f) Proclamar al presidente y vicepresidente del Comité Ejecutivo;
(g) Constituir grupos de trabajo, estableciendo su mandato y supervisando sus labores;
(h) Tomar conocimiento de la participación de la CPPS en nuevos proyectos de cooperación y asistencia técnica internacional;
(i) Seleccionar a la(s) empresa(s) que realizarán las auditorías de estados financieros y de cumplimiento a partir de la terna o listado presentado por la Secretaría General;
(j) Tomar conocimiento de los informes de auditoría financiera y de gestión de la Secretaria General y presentar las recomendaciones a la Asamblea;
(k) Evaluar las pruebas de descargo presentadas por el Secretario General o los directores que hubieren incurrido en alguno de los supuestos de remoción identificados en el artículo 33 del Reglamento del Personal de la Secretaría General, formulando la recomendación respectiva a la Asamblea;
(l) Remitir a conocimiento de la Asamblea el expediente administrativo sobre el proceso de remoción del Secretario General y directores;
(m) Establecer la fecha y lugar de sus sesiones, aprobando la agenda y programa respectivos;
(n) Aprobar el acta final de sus sesiones y los proyectos de resoluciones elaborados por la Secretaría General; y,
(ñ) Otras funciones que le encargue la Asamblea.

Artículo 10
Secretaría General

1. La Secretaría General es el órgano ejecutivo de la CPPS responsable de la gestión eficaz de sus recursos y el cumplimiento de sus objetivos.

2. Corresponde a la Secretaría General:

(a) Velar por el cumplimiento de los lineamientos, directrices y estrategias o cualquier otro instrumento adoptado para el logro de los objetivos de la organización, realizando las evaluaciones respectivas;
(b) Dar cumplimiento a las declaraciones presidenciales o de ministros de relaciones exteriores, y resoluciones emitidas por la Asamblea y Comité Ejecutivo;
(c) Facilitar, fortalecer y articular acciones de cooperación y coordinación política, técnica y científica entre los Estados miembros;
(d) Elaborar el plan estratégico institucional, plan operativo de actividades, y presupuesto de la CPPS para la posterior revisión del Comité Ejecutivo;
(e) Formular propuestas, iniciativas o sugerencias a la Asamblea o Comité Ejecutivo para facilitar el cumplimiento de los objetivos de la CPPS;
(f) Proyectar el cálculo de la contribución económica anual de los Estados miembros en coordinación con el Comité Ejecutivo.
(g) Emitir las opiniones técnicas que le sean solicitadas por la Asamblea, Comité Ejecutivo y grupos de trabajo;
(h) Identificar fuentes de cooperación y asistencia técnica-financiera que permitan llevar adelante proyectos y actividades de interés para los Estados miembros, de preferencia en beneficio colectivo o, en su defecto, a nivel individual;
(i) Informar oportunamente a los Estados miembros la participación de la organización en nuevos programas o proyectos de cooperación y asistencia técnica-financiera, así como de los instrumentos en virtud de los cuales establezca marcos de cooperación interinstitucional con organizaciones internacionales o instituciones públicas o privadas.
(j) Velar por la ejecución de los proyectos de cooperación y asistencia técnica-financiera en los que participe la CPPS informando periódicamente al Comité Ejecutivo;
(k) Elevar a conocimiento del Comité Ejecutivo los estados financieros e informes de las auditorías financiera y de cumplimiento de la organización;

(l) Coordinar con el Comité Ejecutivo la supervisión de las labores de los grupos de trabajo;
(m) Elevar a consideración de la Asamblea las solicitudes o propuestas para obtener el estatus de «observador» de la CPPS.
(n) Llevar el registro actualizado de los observadores de la CPPS;
(ñ) Mantener interacción con organizaciones especializadas similares, así como el intercambio de información con los organismos internacionales afines;
(o) Elaborar los proyectos de actas y resoluciones adoptadas en las reuniones de Asamblea y Comité Ejecutivo;
(p) Desempeñar las funciones de Secretaría Ejecutiva que le asigna el "Convenio para la Protección del Medio Marino y la Zona Costera del Pacífico Sudeste", y sus instrumentos complementarios;
(q) Promover y difundir la importancia de proteger el medio marino y las áreas costeras;
(r) Elevar a conocimiento de los Estados miembros las hojas de vida de los nominados a Secretario General y directores;
(s) Asistir a foros especializados, conferencias, talleres, seminarios u otra actividad a nivel nacional o internacional en asuntos vinculados a los objetivos de la organización, informando previamente a los Estados miembros;
(t) Brindar la asistencia y el soporte técnico necesario que requieran la reunión de presidentes de la república o ministros de relaciones exteriores, Asamblea, Comité Ejecutivo y grupos de trabajo;
(u) Ser la depositaria de los convenios, protocolos u otros instrumentos internacionales adoptados por los Estados miembros en el marco de la CPPS;
(v) Proponer al Comité Ejecutivo la aprobación de modificaciones o actualizaciones al Manual de Procesos para la Gestión Administrativa, Financiera y Control Interno de la CPPS;
(w) Gestionar la biblioteca y archivo documental de la organización, así como del sitio web;
(x) Determinar las necesidades de contratación de personal local; y,
(y) Otras funciones asignadas por la Asamblea y Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO IV
OTRAS INSTANCIAS DE COORDINACION Y COOPERACIÓN POLÍTICA-TÉCNICA

Artículo 11
Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores

1. La reunión de Ministros de Relaciones Exteriores es el foro de más alto nivel de coordinación y cooperación política de la CPPS. Cuando las circunstancias lo ameriten será convocada de manera virtual o presencial a iniciativa de cualquier Estado miembro. La Secretaría General se encargará de los preparativos de la reunión.

2. Las directrices, mandatos o compromisos políticos adoptados en la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores orientarán la labor de la CPPS y se expresarán mediante declaraciones.

Artículo 12
Secciones Nacionales

1. Las Secciones Nacionales son la instancia de enlace, coordinación y comunicación oficial entre el Estado miembro y la CPPS, así como entre las instituciones nacionales que participan en la ejecución de los planes, programas y actividades de la organización.

2. Cada Estado miembro designará dos representantes nacionales ante la CPPS, en condiciones de representante permanente y alterno. Dichos funcionarios, preferentemente, deberán contar con experiencia en las materias vinculadas a los objetivos de la organización.

3. El representante permanente será, de preferencia, un funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 13
Grupos de trabajo

1. Los grupos de trabajo (GT) son mecanismos institucionales a través de los cuales la CPPS organiza y desarrolla sus actividades especializadas en los asuntos relacionados a sus objetivos. Están integrados por funcionarios designados por los Estados miembros que, en condición de delegados, deliberan sobre la base de su experiencia y conocimientos técnicos.

2. Los grupos de trabajo se crean por resolución del Comité Ejecutivo, y emiten recomendaciones dirigidas a este órgano para la aprobación de la Asamblea.

3. Dependiendo de la naturaleza de los encargos asignados, los grupos de trabajo pueden constituirse por tiempo indefinido o temporal.

4. Los detalles de la conformación y funcionamiento de los grupos de trabajo se regulan en las «Reglas de Procedimiento sobre los Grupos de Trabajo»

5. Los grupos de trabajo especializados (GTE), comités, comisiones y otros mecanismos institucionales, creados por instrumentos internacionales en el marco de la CPPS, mantendran sus especificidades y se regularán por sus propios términos.

CAPÍTULO V
DEL REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 14
Fuentes de financiamiento

1. Son ingresos de la CPPS:

(i) Ingresos ordinarios;
(ii) Ingresos extraordinarios,

2. Son ingresos ordinarios las contribuciones anuales de los Estados miembros por concepto de membresía de la CPPS.

3. Son ingresos extraordinarios los que se obtengan por:

(a) La ejecución de proyectos de cooperación internacional en el marco de programas de asistencia técnica – financiera;
(b) La administración de fondos de terceros, destinados a la ejecución de proyectos específicos;
(c) Donaciones, subvenciones o legados;
(d) Ingresos financieros;
(e) Prestación de servicios a terceros;
(f) El producto que se obtenga de la enajenación de cualquier de los bienes de la CPPS; y,
(g) Otros ingresos que apruebe la Asamblea bajo esta categoría.

Artículo 15
Contribución económica

1. La contribución económica de cada Estado miembro es la principal fuente de financiamiento de la CPPS y se paga anualmente, preferentemente dentro del primer trimestre de cada año.

2. El monto se fija por decisión de la Asamblea y tiene una vigencia de dos (2) años, debiendo ser revisado en su reunión ordinaria.

3. La contribución económica se pagará en dólares estadounidenses, salvo autorización distinta de la Asamblea.

CAPÍTULO VI
DE LA TOMA DE DECISIONES

Artículo 16
Consenso y mayoría

1. Por regla general las decisiones se adoptarán por consenso.

2. Se entiende por «consenso» la ausencia de cualquier objeción formulada entre los Estados miembros para participar en la toma de decisiones.

3. A efectos del presente artículo, se entiende por «toma de decisiones» al proceso que conduce a la adopción de una o varias decisiones.

4. Se requerirá necesariamente del consenso de todos los Estados miembros, sin excepción, para adoptar las siguientes decisiones:

(a) Admisión de un nuevo Estado miembro;
(b) Aprobación de lineamientos, directrices y estrategias o cualquier otro instrumento para el logro de los objetivos de la organización;
(c) Aprobar el plan operativo de actividades y el presupuesto de la organización;
(d) Fijar la contribución económica de los Estados miembros;
(e) Elección del Secretario General y/o directores;
(f) Otorgamiento de estatus de «observador» de la CPPS;
(g) Aprobación o modificación del Estatuto, Reglamento Financiero, Reglas de Procedimiento y Reglamento del Personal la Secretaría General; y
(h) Disolución de la organización.

5. Cualquier otra decisión que no se encuentre listada en el párrafo 4 podrá adoptarse por mayoría, si después de haberse agotado todos los esfuerzos no es posible alcanzar consenso.

6. Para efectos del presente artículo se entiende por «mayoría» la mitad más uno de los Estados miembros.

Artículo 17
Suspensión de derechos por adeudo de contribuciones

1. Cualquier Estado miembro que se retrase en el pago de su contribución económica a la CPPS por una cuantía acumulada de dos (2) cuotas anuales, mantendrá suspendido los siguientes derechos:

(a) Nominar a un candidato de su nacionalidad a ocupar un cargo en la Secretaría General;

(b) Asumir la coordinación de algún grupo de trabajo.
(c) Designar delegados para participar, con fondos de la organización o provenientes de cooperación, en talleres, seminarios, grupos de trabajo o cualquier actividad organizada o copatrocinada por la CPPS.
(d) Acceder al auspicio económico de la organización para cubrir los gastos de transporte y estadía que demande la participación de sus representantes en las sesiones presenciales de Asamblea, Comité Ejecutivo o grupos de trabajo.

2. La suspensión de derechos se hará efectiva al día siguiente de vencido el plazo máximo previsto en el párrafo 1 del artículo 15 para el pago de la contribución económica anual.

3. Si la cuantía máxima de deuda acumulada alcanza las tres (3) cuotas anuales, el Estado miembro suspende su derecho a participar en la toma de decisiones, salvo aquellas especificadas en el párrafo 4 del artículo 16, hasta que cumpla con pagar la totalidad de las contribuciones adeudadas.

4. El Secretario General informará la suspensión del derecho a participar en la toma de decisiones en la que hubiere incurrido algún Estado miembro; informando también cuando haya cumplido en subsanar la situación.

CAPÍTULO VII
DE LOS OBSERVADORES

Artículo 18
Observadores

1. La Asamblea podrá, a petición directa de los interesados o por intermedio de algún Estado miembro, otorgar el estatus de observador en sus sesiones ordinarias, a terceros Estados, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales, instituciones públicas o privadas, u otros gremios que demuestren interés o compartan objetivos comunes con la CPPS, o cuyas actividades puedan contribuir a la labor de la organización.

2. La recepción de peticiones a participar en calidad de observador serán tramitadas por la Secretaría General.

3. Los observadores podrán participar con derecho a voz en las sesiones de Asamblea presentando declaraciones escritas o haciendo intervenciones orales cuando se lo permitan, pero no tienen derecho a participar con voz en el proceso deliberativo de toma de decisiones ni proponer y/o copatrocinar proyectos de resolución.

4. Los observadores asumirán los costos que demande su participación e intervendrán en el idioma oficial de la organización, pudiendo recibir los documentos que se considere pertinente compartir previo o después de la sesión de Asamblea.

5. La Secretaría General deberá llevar el registro actualizado de los observadores dando a conocer a la Asamblea sobre su participación, previo a la realización de las reuniones.

6. Las condiciones sobre la participación de los observadores se regulan en detalle en la «Regla de Procedimiento sobre la Participación de Observadores».

CAPÍTULO VIII
DE OTROS MECANISMOS INSTITUCIONALES

Artículo 19
Protocolo para el Estudio Regional del Fenómeno "El Niño" en el Pacífico Sudeste

1. El «Protocolo para el Estudio Regional del Fenómeno "El Niño" en el Pacífico Sudeste» (Protocolo ERFEN), suscrito el 6 de noviembre de 1992, institucionaliza el programa «Estudio Regional del Fenómeno "El Niño" en el Pacífico Sudeste» (ERFEN).

2. El ERFEN es un programa integral y multidisciplinario para el estudio del Fenómeno "El Niño" en los campos meteorológico, oceanográfico (físico y químico), biológico-marino, biológico-pesquero, de capacitación y socio-económico y cuenta con la participación de las instituciones especializadas de investigación de los Estados miembros, bajo la coordinación de la CPPS.

3. El ERFEN desarrolla sus actividades a través de las siguientes instancias de coordinación y/o marcos institucionales:

(a) La Unidad Ejecutiva y de Coordinación (UEC-ERFEN);
(b) El Comité Científico Regional (CCR-ERFEN);
(c) Los Comités Nacionales (CN-ERFEN);
(d) Las Instituciones Especializadas (IE-ERFEN); y,
(e) Grupos de Trabajo Especializados (GTE-ERFEN)

4. La Secretaría General de la CPPS desarrolla las funciones de Unidad Ejecutiva y de Coordinación del ERFEN, a través de la Dirección de Asuntos Científicos y Recursos Pesqueros.

5. Los grupos de trabajo especializados (GTE), comités, comisiones, otras instancias y/o marcos institucionales del ERFEN se regularán por las propias disposiciones del Protocolo ERFEN.

Artículo 20
Convenio para la Protección del Medio Marino y la Zona Costera del Pacífico Sudeste y sus instrumentos complementarios

1. El «Convenio para la Protección del Medio Marino y la Zona Costera del Pacífico Sudeste» (Convenio de Lima) suscrito el 12 de noviembre de 1981, suscrito por Chile, Colombia, Ecuador Panamá y Perú, tiene como finalidad proteger y preservar el medio marino y la zona costera del Pacífico Sudeste contra todo los tipos y fuentes de contaminación.

2. Para asegurar la ejecución integral del Convenio de Lima, sus instrumentos complementarios y el Plan de Acción Regional para la Protección del Medio Marino y la Zona Costera del Pacífico Sudeste (Plan de Acción Regional del Pacífico Sudeste), la Secretaría General de la CPPS actúa como Secretaría Ejecutiva, contando con el apoyo especializado del Coordinador Regional del Plan de Acción del Pacífico Sudeste.

3. Se considera instrumentos complementarios a:

(i) El Acuerdo sobre la Cooperación Regional para el Combate contra la Contaminación del Pacífico Sudeste por Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas en Casos de Emergencia, de 12 de noviembre de 1981, y su Protocolo Complementario de 22 de julio de 1993;
(ii) El Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres, de 22 de julio de 1983;
(iii) El Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste, de 21 de septiembre de 1989;

(iv) El Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Radiactiva, de 21 de septiembre de 1989.

4. El Convenio de Lima establece el Plan de Acción Regional del Pacífico Sudeste, cuyo objetivo es proteger y preservar el medio marino y las áreas costeras del Pacífico Sudeste a fin de promover la preservación de la salud y el bienestar de sus poblaciones.

5. El Plan de Acción Regional del Pacífico Sudeste proporciona el marco apropiado para el establecimiento y aplicación de una política integral que permita alcanzar su objetivo, teniendo en cuenta las necesidades particulares de la región del Pacífico Sudeste.

6. Los grupos de trabajo especializados (GTE), comités, comisiones y otros mecanismos institucionales del Plan de Acción Regional del Pacífico Sudeste, se regularán por sus disposiciones establecidas en el «Reglamento Institucional del Plan de Acción Regional del Pacífico Sudeste».

CAPÍTULO IX
DE LA ADHESIÓN

Artículo 21
Adhesión

1. La CPPS está abierta a la adhesión de cualquier Estado del continente americano que comparta los principios históricos de la Declaración de Santiago de 1952, expresados en su parte considerativa. La aceptación de la solicitud de adhesión estará sujeta a la aprobación de la Asamblea.

2. Emitida la resolución de Asamblea correspondiente, el Estado adherente formalizará su ingreso mediante la suscripción de un Protocolo de Adhesión a la CPPS.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL**:** A partir de la entrada en vigor del presente Estatuto, las resoluciones que emita la Asamblea deberán identificarse de la siguiente manera:

CPPS/AO/I/RES/01/2022
- Donde el acrónimo CPPS corresponde a la Comisión Permanente del Pacífico Sur.
- Donde AO o AE (según sea el caso) significan Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.
- Donde I en romanos corresponde el número de reunión ordinaria o extraordinaria.
- Donde la sigla RES significa *«resolución».*
- Donde 01 hace referencia al número de resolución.
- Donde 2022 corresponde al año de adopción de la resolución.

SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL: A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto, las resoluciones que emita el Comité Ejecutivo deberán identificarse de la siguiente manera:

CPPS/CE/I/RES/01/2022
- Donde el acrónimo CPPS corresponde a la Comisión Permanente del Pacífico Sur.
- Donde CE significa Comité Ejecutivo.
- Donde I en romanos corresponde el número de reunión del Comité Ejecutivo.
- Donde la sigla RES significa *«resolución».*
- Donde 01 hace referencia al número de resolución.

- Donde 2022 corresponde al año de adopción de la resolución.

TERCERA DISPOSICIÓN FINAL: Las *«decisiones»* que hayan sido adoptadas por el Comité Ejecutivo serán consideradas como *«resoluciones»* a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto.

CUARTA DISPOSICIÓN FINAL: Las contribuciones económicas adeudadas por los Estados miembros previas a la entrada en vigor del presente Estatuto no se considerarán para la aplicación de las disposiciones del artículo 17 relativas a la *«*suspensión de derechos por adeudo de contribuciones*»*. Esta disposición no exime el pago de dichas contribuciones económicas adeudadas.

QUINTA DISPOSICIÓN FINAL: La República de Panamá en su condición de Estado parte del «Convenio para la Protección del Medio Marino y la Zona Costera del Pacífico Sudeste» y sus instrumentos complementarios participa como «Observador» en las sesiones de Asamblea y Comité Ejecutivo de la CPPS, hasta que formalice su adhesión a la organización como miembro pleno.

SEXTA DISPOSICIÓN FINAL: En todas aquellas disposiciones de los tratados suscritos por los Estados miembros en el marco de la CPPS en la que se mencione a la «Secretaría» u «Oficinas Técnicas», se entenderá como una referencia a las Secciones Nacionales.

SÉPTIMA DISPOSICIÓN FINAL: A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto las «Normas de Procedimiento Administrativo, Financiero y Control Interno de la Secretaría General», pasarán a denominarse «Manual de Procesos para la Gestión Administrativa, Financiera y Control Interno de la CPPS»

OCTAVA DISPOSICIÓN FINAL: El presente Estatuto entrará en vigor a partir del 1 de abril de 2022, reemplazando a las versiones del Estatuto y Reglamento de la CPPS vigentes desde el 1 de enero de 2013.